



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – RECONVENCIÓN (PERTENENCIA)
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00491-00

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho OLGA MILENA CRUZ MORA, quien fuera nombrada dentro del presente asunto como curadora de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, no ha cumplido con la labor por este despacho encomendada, se le **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** para que dentro de los 05 días siguientes de comunicada la presente decisión, realice manifestación expresa respecto de la aceptación al cargo al que fue encomendado.

En el evento de que la referida abogada no proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho, se le impondrá sanción hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le compulsara copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: milecruz@hotmail.com.

Ahora bien, si dentro del término otorgado la doctora Cruz Mora atiende el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** ha remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32bc61e40e0a268e9f6d997ff50edf5217db5af2420ce62a32cdd375e66e1562

Documento generado en 20/04/2021 04:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00491-00

En atención a lo informado el pasado 03/02/2021 por el abogado Alfonso Guzmán Morales, se entiende reasumida su representación dentro del presente asunto.

Ahora bien, SE NIEGA lo solicitado el día 15/04/2021 por parte del apoderado de la parte actora, referente a remitir el presente proceso al Juzgado que sigue de turno invocando como argumento la pérdida de competencia del suscrito para su conocimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término para dictar sentencia conforme a lo establecido en el Artículo 121 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en virtud a que dentro del proceso de pertenencia presentado como demanda de reconvención no se ha integrado el contradictorio con la totalidad de los demandados, puesto que se están adelantando las gestiones pertinentes para que asuma el cargo encomendado la profesional del derecho designada como curadora ad litem en representación de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, por lo que solo hasta que se integre en su totalidad el contradictorio empezará a transcurrir el término para dictar sentencia en ambos procesos de conformidad a lo estatuido por el Artículo 121 del Código General del Proceso.

Se le recuerda al solicitante que tanto la demanda reivindicatoria como la de pertenencia presentada en reconvención, deben tramitarse de manera conjunta a fin de decidir en la misma sentencia conforme lo establece el artículo 371 del Código General del Proceso.

Remítase por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ea5b76fba787551a4e6f210358aaf8b5e824ed6238714f6d4b161826a8bf88

Documento generado en 20/04/2021 04:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : APISCOOP
DEMANDADO : JAIME ENRIQUE FLÓREZ QUIÑONEZ
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00041-00

El pasado 17 de febrero de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte de la representante legal de la entidad ejecutante en coadyuvancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas, por lo que requerían la entrega de los depósitos judiciales existentes por valor de (\$816.461) en el proceso a favor de Candia Julieth Cruz Arias, con el cual se cubren el saldo de la obligación, intereses y costas, explicando que los que superaren tal suma de dinero se entreguen al señor Jaime Enrique Flórez Quiñonez.

Así mismo se pidió el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso, librar oficio con destino al pagador para que cesen los descuentos sobre el salario del demandado, la terminación y archivo una vez se haya hecho el endoso y pago a las partes según corresponda, manifestando finalmente renunciar a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por APISCOOP, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta el valor de \$816.461, a la doctora Candia Julieth Cruz Arias, los títulos que superen dicha suma de dinero o los que llegaren a existir con posterioridad le sean devueltos al demandado Jaime Enrique Flórez Quiñonez.
3. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendaro 03 de febrero de 2020 aclarado mediante auto del 13 de marzo de 2020, relacionada con el embargo y consiguiente retención del 30% del salario, primas, vacaciones, bonificaciones y prestaciones sociales, descontado el salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba JAIME ENRIQUE FLÓREZ QUIÑONEZ (C.C80.082.797), vinculado para la Secretaría de Educación de Armenia.

Medida comunicada a través del oficio N° 142 del 07/02/2020 aclarado con el N° 388 del 10/08/2020, los cuales quedan sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

4. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.



5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a360e07843b651c2b6851970eb9b6177dc3f8c1c8976cfa0060bddd08a178c

Documento generado en 20/04/2021 04:05:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**